

ANEXO 30

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MSC.236(82)
(adoptada el 1 de diciembre de 2006)

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE
Y MANIPULACIÓN EN BUQUES DE APOYO MAR ADENTRO DE
CANTIDADES LIMITADAS DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS A
GRANEL POTENCIALMENTE PELIGROSAS O NOCIVAS**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.673(16), mediante la cual la Asamblea adoptó las Directrices para el transporte y manipulación en buques de apoyo mar adentro de cantidades limitadas de sustancias líquidas a granel potencialmente peligrosas o nocivas (Directrices LHNS),

TOMANDO NOTA de que la Asamblea, mediante dicha resolución, autorizó al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino a enmendar las Directrices según fuera necesario,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que el Comité de Seguridad Marítima adoptó, en su 82 periodo de sesiones, las Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro, 2006 (Directrices OSV),

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que las Directrices LHNS se mencionan en las Directrices OSV y se aplican además de éstas, estipulando que, en los casos en que las Directrices establezcan normas de seguridad alternativas a las de las Directrices OSV, se deberán seguir las disposiciones de las Directrices LHNS,

DESEOSO de mantener las Directrices LHNS actualizadas,

TOMANDO NOTA de que el Comité de Protección del Medio Marino, en su 55º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.158(55), enmiendas pertinentes a las Directrices LHNS,

CONSIDERANDO que es muy conveniente que las Directrices LHNS sigan siendo idénticas cuando las adopten el Comité de Seguridad Marítima y el Comité de Protección del Medio Marino,

HABIENDO EXAMINADO en su 82º periodo de sesiones las enmiendas a las Directrices LHNS propuestas por el Subcomité de Estabilidad y Líneas de Carga y de Seguridad de Pesqueros en su 48º periodo de sesiones, y a las que contribuyeron el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel y el Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores;

1. ADOPTA las enmiendas a las Directrices para el transporte y manipulación en buques de apoyo mar adentro de cantidades limitadas de sustancias líquidas a granel potencialmente peligrosas o nocivas (resolución A.673(16)), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que tomen las medidas necesarias para dar efecto a las enmiendas a las Directrices LHNS, que figuran en el anexo.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN EN BUQUES DE APOYO MAR ADENTRO DE CANTIDADES LIMITADAS DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS A GRANEL POTENCIALMENTE PELIGROSAS O NOCIVAS (RESOLUCIÓN A.673(16))

PREÁMBULO

- 1 En el párrafo 2 se sustituyen las palabras "regla 13 4) del Anexo II" por "regla 11 2) del Anexo II".
- 2 En el párrafo 5, se añade la fecha "2006" después de "Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro" y se sustituye "(resolución A.469(XII))" por "(resolución MSC.235(82))".

CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES

1.1 Ámbito de aplicación

- 3 Se suprime el párrafo 1.1.7.
- 4 Se añade el siguiente nuevo párrafo 1.1.7: "1.1.7 Véase el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) en lo referente a las disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas y contaminantes del mar en bultos, incluido el transporte de mercancías peligrosas en cisternas portátiles."
- 5 En el párrafo 1.1.8 se suprimen la referencia a la "(resolución A.469(XII))" en la primera frase y la expresión "de las que figuran en la resolución A.469(XII)" en la segunda frase.

1.2 Alcance

- 6 En el párrafo 1.2.2.1.2, se suprime la expresión "de categoría A, B y C".

1.3 Definiciones

- 7 Se suprime el párrafo 1.3.6.
- 8 Los párrafos 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.9 pasan a ser los párrafos 1.3.6, 1.3.7 y 1.3.8, respectivamente.
- 9 El párrafo 1.3.10 pasa a ser el párrafo 1.3.9 y se añade ", enmendadas" después de "MEPC.19(22)".

10 El párrafo 1.3.11 pasa a ser el párrafo 1.3.10 y se añade ", enmendada" después de "MSC.5(48)".

11 Se suprimen los párrafos 1.3.12 y 1.3.13.

1.5 Reconocimiento y certificación

12 En el párrafo 1.5.1, se añade la siguiente frase nueva después de la primera frase actual:

"Si el idioma utilizado no es ni el español ni el francés ni el inglés, el texto debe incluir una traducción a uno de estos idiomas."

13 En el párrafo 1.5.2 se sustituyen las palabras "la regla 11 del Anexo II" por "las reglas 7 y 9 del Anexo II".

CAPÍTULO 2 - ESTABILIDAD Y EMPLAZAMIENTO DE LOS TANQUES DE CARGA

14 En el párrafo 2.1.1, se añade "2006" después del título "Directrices para el proyecto y la construcción de buques de suministro mar adentro" y se sustituye la expresión "(resolución A.469(XII))" por "resolución MSC.235(82)".

CAPÍTULO 3 - PROYECTO DEL BUQUE

3.4 Construcción de los tanques de carga

15 Se suprime el párrafo 3.4.2.

16 Se añade el siguiente nuevo párrafo 3.4.2: "3.4.2 En lugar de tanques permanentemente fijos en cubierta, para las cargas indicadas en el párrafo 1.2.2 podrán utilizarse cisternas portátiles que se ajusten a las prescripciones del Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) u otras cisternas portátiles expresamente aprobadas por la Administración, a condición de que tales cisternas estén debidamente situadas y sujetas al buque."

17 En el párrafo 3.4.4.1, la expresión "0,7 bares" se sustituye por "0,07 MPa".

3.6 Sistemas de respiración de los tanques de carga

18 En el párrafo 3.6.2, se sustituye la referencia a "8.2.2" por la referencia a "8.3.4".

3.9 Prescripciones relativas a lucha contra incendios

19 En el párrafo 3.9.1.1, se sustituye la referencia a las reglas "60, 61, 62 y 63" por la referencia a las reglas "4.5.5, 10.8 y 10.9".

20 En el párrafo 3.9.1.2, las referencias a las reglas "56.1, 56.2, 56.4, 56.8 y 56.7" se sustituyen, donde aparecen, por las referencias a las reglas "4.5.1.1, 4.5.1.2, 4.5.1.4, 4.5.2.1 a 4.5.2.3 y 9.2.4.2.5", respectivamente. El resto no afecta el texto español.

21 En el párrafo 3.9.1.3, la referencia a la regla "57.1" se sustituye por la referencia a la regla "9.2.4.1" y la referencia a la regla "42.5.1" se sustituye por la referencia a la regla "9.2.3.1.1.1".

22 En el párrafo 3.9.1.4, la referencia a la regla "44" se sustituye por la referencia a la regla "9.2.3" y la referencia a la regla "58" se sustituye por la referencia a la regla "9.2.4.2".

23 En el párrafo 3.9.1.5, se sustituyen las palabras "la regla 59" por "las reglas 4.5.3, 4.5.4 y 4.5.6 a 4.5.8".

24 El texto actual del párrafo 3.9.1.6 se sustituye por el siguiente:

"las reglas 10.2, 10.4 y 10.5, salvo la regla 10.5.6, serán aplicables como lo serían a los buques tanque de arqueo bruto igual o superior a 2000;"

25 En el párrafo 3.9.1.7, se sustituye la referencia a la regla "61" por la referencia a la regla "10.8".

26 En el párrafo 3.9.1.8, la referencia a la regla "63" se sustituye por la referencia a la regla "10.9".

27 En el párrafo 3.9.2.3, se suprimen las palabras "se proveerá".

28 En el párrafo 3.9.2.3.4.3, se suprimen las palabras "por m²".

29 El texto actual del párrafo 3.9.2.4 se sustituye por el siguiente:

"Podrán aprobarse otros sistemas distintos de los prescritos en 3.9.2.3 *supra*, de conformidad con los procedimientos que figuran en la regla II-2/17 del Convenio SOLAS."

3.16 Parada de emergencia por telemando

30 En el párrafo 3.16, se sustituye la expresión "50 bares" por "5 MPa".

CAPÍTULO 4 - PRESCRIPCIONES RELATIVAS A PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

31 El texto actual del párrafo 4.1 se sustituye por el siguiente:

"4.1 Todo buque que de acuerdo con su certificado esté autorizado a transportar sustancias nocivas líquidas irá provisto de un Libro registro de carga, un Manual de procedimientos y medios y un Plan de emergencia marina de a bordo elaborados para el buque con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del MARPOL 73/78 y aprobados por la Administración;"

32 El texto actual del párrafo 4.2 se sustituye por el siguiente:

"4.2 Está prohibido efectuar descargas en el mar de residuos de sustancias nocivas líquidas cuyo transporte en buques de tipo 3 está permitido, o de productos enumerados en el apéndice 1 o de agua de lastre, aguas del lavado de tanques u otros residuos y mezclas que contengan dichas sustancias. Toda descarga de residuos y mezclas que contengan sustancias nocivas líquidas se efectuará en instalaciones portuarias de recepción. Como consecuencia de tal prohibición, la Administración podrá dispensar del cumplimiento de las prescripciones sobre agotamiento eficaz y medios de descarga sumergidos que figuran en el Anexo II del MARPOL 73/78."

33 Se suprime el párrafo 4.3, y el párrafo 4.4 pasa a ser el párrafo 4.3.

APÉNDICE 1

34 El texto actual del apéndice 1 se sustituye por el siguiente:

"TABLA DE PRODUCTOS PERMITIDOS

	Inflamabilidad
Lodos oleosos que contengan mezclas de productos enumerados en los capítulos 17 y 18 del Código CIQ y en las circulares de la serie MEPC.2 y cuyo transporte esté permitido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.2 de estas Directrices	No
Lodos a base de agua que contengan mezclas de productos enumerados en los capítulos 17 y 18 del Código CIQ y en las circulares de la serie MEPC.2 y cuyo transporte esté permitido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.2 de estas Directrices	No
Salmueras de perforación, incluidas las siguientes:	No
Cloruro sódico en solución	No
Bromuro cálcico en solución	No
Cloruro cálcico en solución	No
Nitrato cálcico/nitrato magnésico/cloruro potásico en solución	No
Nitrato cálcico en solución (50% como máximo)	No
Salmueras de perforación (que contienen sales de cinc)	No
Solución de formiato potásico	No
Solución de cloruro potásico	No
Alcohol etílico	Sí
Etilenglicol	No
Éter <u>monoalquilo</u> del etilenglicol	Sí
Alcohol metílico	Sí
Ácido acético	Sí
Ácido fórmico	Sí
Ácido clorhídrico	No

	Inflamabilidad
Mezclas de ácido clorhídrico y ácido fluorhídrico con un contenido del 3% como máximo de ácido fluorhídrico	No
Silicato de sodio en solución	No
Ácido sulfúrico	Sí
Trietilenglicol	Sí
Tolueno	Sí
Xileno	No
Anhídrido carbónico líquido	No
Nitrógeno líquido	No
Sustancia nociva líquida, NI, (7) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene....) tipo de buque 3, categoría Y	No
Sustancia nociva líquida, I, (8) n.e.p. (nombre comercial, contiene ...) tipo de buque 3, categoría Y	Sí
Sustancia nociva líquida, NI, (9) n.e.p. (nombre comercial, contiene ...) tipo de buque 3, categoría Z	No
Sustancia nociva líquida, I, (10) n.e.p. (nombre comercial, contiene ...) tipo de buque 3, categoría Z	Sí
Sustancia nociva líquida, (11) n.e.p. (nombre comercial, contiene ...) categoría Z	No
Sustancia líquida, no nociva, (12) n.e.p. (nombre comercial, contiene ...) categoría OS	No"

APÉNDICE 2

MODELO DE CERTIFICADO DE APTITUD

35 El texto actual del apéndice 2 se sustituye por el siguiente:

"CERTIFICADO DE APTITUD

(Sello oficial)

Expedido en virtud de lo dispuesto en las

DIRECTRICES PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN EN BUQUES DE APOYO
MAR ADENTRO DE CANTIDADES LIMITADAS DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS A
GRANEL POTENCIALMENTE PELIGROSAS O NOCIVAS
(resolución A.673(16), enmendada mediante las resoluciones MSC.236(82) y MEPC.158(55))

con autoridad concedida por el Gobierno de

.....
(nombre oficial completo del país)

por
*(título oficial completo de la persona u organización competente reconocida por la
Administración)*

Datos del buque²⁴

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Número IMO²⁵
Puerto de matrícula
Arqueo bruto
Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la
construcción de éste se hallaba en una fase equivalente
o (en el caso de un buque transformado) fecha en
que comenzó la transformación para el transporte de
líquidos a granel de conformidad con las presentes Directrices:

El buque cumple también plenamente con las siguientes enmiendas a las Directrices:

.....
El buque está exento de cumplir con las siguientes disposiciones de las Directrices:

²⁴ Alternativamente, los datos del buque pueden consignarse en casillas dispuestas horizontalmente.

²⁵ De conformidad con el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.5 de las Directrices;
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que la construcción y el equipo del buque:
 - .1 cumplen con las disposiciones pertinentes de las Directrices aplicables a los buques "nuevos"²⁶;
 - .2 cumplen con las disposiciones de las Directrices aplicables a los buques "existentes"³.
- 3 Que el buque lleva un manual de conformidad con lo estipulado en el apéndice 4 del Anexo II del MARPOL 73/78, cuya necesidad indica la regla 14 de dicho anexo, y que los medios y el equipo del buque prescritos en dicho manual son satisfactorios en todos los sentidos;
- 4 Que el buque satisface las prescripciones de las Directrices y del Anexo II del MARPOL 73/78 relativas al transporte a granel de los productos indicados a continuación, siempre y cuando se observen todas las disposiciones pertinentes de las Directrices y del Anexo II:

Productos (véanse las instrucciones 1) y 2) para cumplimentar el certificado)	Condiciones de transporte (números de tanque, etc.)	Categoría de contaminación
Sigue en la(s) página(s) de continuación de la hoja adjunta 1, firmada y fechada ³ . Los números de los tanques indicados en esta lista se identifican en la hoja adjunta 2, donde figura un plano simplificado de los tanques, firmado y fechado.		

- 5 Que, de conformidad con los párrafos 1.4³ de las Directrices y 2.8.2³ del código CIQ, las disposiciones de las Directrices y del Código han sido modificadas con respecto al buque del modo siguiente:

.....

²⁶ Táchese según proceda.

6 Que el buque debe cargarse:

- .1 de conformidad con las condiciones de carga estipuladas en el manual de carga aprobado, sellado y fechado y firmado por un funcionario responsable de la Administración o de una organización reconocida por la Administración³;
- .2 de conformidad con las limitaciones de carga adjuntas al presente certificado³.

Cuando sea preciso cargar el buque de un modo que no se ajuste a lo arriba indicado, se remitirán a la Administración que expida el certificado los cálculos necesarios para justificar las condiciones de carga propuestas, y la Administración podrá autorizar por escrito la adopción de dichas condiciones de carga propuestas.²⁷

El presente certificado es válido hasta el⁵
(dd/mm/aaaa)

a reserva de que se efectúen los pertinentes reconocimientos de conformidad con el párrafo 1.5 de las Directrices.

Fecha de realización del reconocimiento en el cual se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado
que expide el certificado)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

³ Táchese según proceda.

²⁷ En vez de incluir este texto en el certificado, se podrá adjuntar al mismo, siempre que esté debidamente firmado y sellado.

⁵ Indíquese la fecha de vencimiento estipulada por la Administración, que no excederá de cinco años transcurridos desde la fecha del reconocimiento inicial o del reconocimiento periódico.

Instrucciones para cumplimentar el certificado:

- 1 Productos: Se consignarán los productos enumerados en el apéndice 1 de las Directrices o los que la Administración haya evaluado de conformidad con el párrafo 1.2.4 de las Directrices. Respecto de estos últimos productos "nuevos", se tendrán presentes cualesquiera prescripciones especiales provisionalmente estipuladas.
- 2 Productos: La lista de productos que el buque es apto para transportar incluirá las sustancias nocivas líquidas de la categoría Z que no están regidas por las Directrices, las cuales se identificarán como sustancias de "categoría Z del capítulo 18 del código CIQ".

REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES E INTERMEDIOS

SE CERTIFICA que en el reconocimiento prescrito en la sección 1.5.2 del Código, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes de las Directrices:

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar:
Fecha
(dd/mm/aaaa)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual/intermedio³: Firmado:
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar:
Fecha
(dd/mm/aaaa)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual/intermedio³: Firmado:
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar:
Fecha
(dd/mm/aaaa)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar:
Fecha
(dd/mm/aaaa)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

³ Táchese según proceda.

**RECONOCIMIENTO ANUAL/INTERMEDIO DE CONFORMIDAD
CON LO PRESCRITO EN EL PÁRRAFO 1.5.6.8.3**

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento anual/intermedio³ efectuado de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1.5.6.8.3 del Código, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes de las Directrices:

Firmado
(*firma del funcionario debidamente autorizado*)

Lugar

Fecha.....
(*dd/mm/aaaa*)

(*Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad*)

REFRENDO PARA PRORROGAR EL CERTIFICADO, SI ES VÁLIDO DURANTE UN PERIODO INFERIOR A CINCO AÑOS, CUANDO SE APLICA EL PÁRRAFO 1.5.6.3

El buque cumple las disposiciones pertinentes de las Directrices y, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1.5.6.3 del Código, el presente certificado se aceptará como válido hasta (dd/mm/aaaa).....

Firmado
(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar

Fecha.....
(dd/mm/aaaa)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

REFRENDO REQUERIDO CUANDO SE HA EFECTUADO EL RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN Y SE APLICA EL PÁRRAFO 1.5.6.4

El buque cumple las disposiciones pertinentes de las Directrices y, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1.5.6.4 del Código, el presente certificado se aceptará como válido hasta
(dd/mm/aaaa)

Reconocimiento anual: Firmado
(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar

Fecha.....
(dd/mm/aaaa)

(Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO HASTA LA LLEGADA AL PUERTO DE RECONOCIMIENTO O DURANTE UN PERIODO DE GRACIA, CUANDO SE APLICAN LOS PÁRRAFOS 1.5.6.5. Ó 1.5.6.6

De conformidad con lo prescrito en los párrafos 1.5.6.5/1.5.6.6³ del Código, el presente certificado se aceptará como válido hasta

Firmado
(*firma del funcionario debidamente autorizado*)

Lugar

Fecha.....
(*dd/mm/aaaa*)

(*Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad*)

REFRENDO PARA ADELANTAR LA FECHA DE VENCIMIENTO CUANDO SE APLICA EL PÁRRAFO 1.5.6.8

De conformidad con lo prescrito en el párrafo 1.5.6.8 del Código, la nueva fecha de vencimiento es

Firmado
(*firma del funcionario debidamente autorizado*)

Lugar

Fecha.....
(*dd/mm/aaaa*)

(*Sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad*)

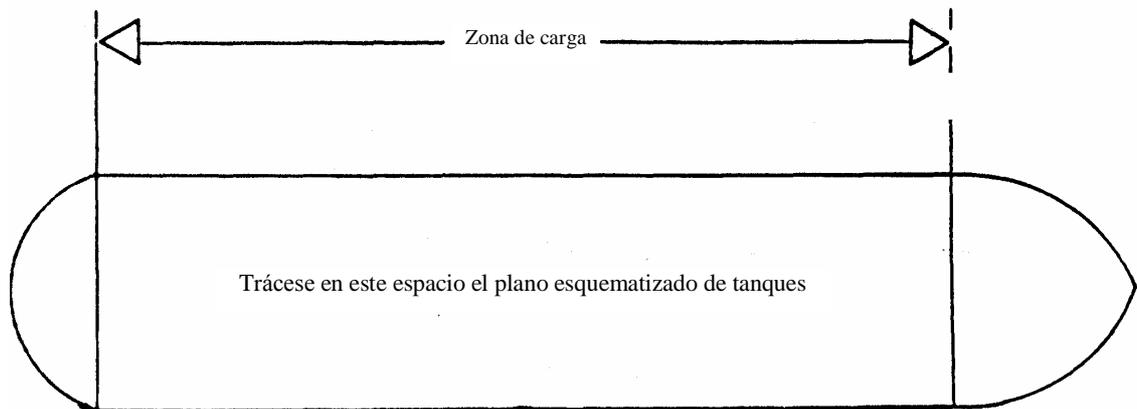
³ Táchese según proceda.

HOJA ADJUNTA 2 DEL CERTIFICADO DE APTITUD

PLANO DE TANQUES (ejemplo)

Nombre del buque:

Número o letras distintivos:



Fecha: (dd/mm/aaaa) (la del certificado) (Firma del funcionario que expide el certificado y/o sello de la autoridad expedidora)
--	--
